

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION:	2024-00025-00
PROCESO:	REVISION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MARITZA TORRES MOSQUERA
DEMANDADO:	JUAN CARLOS ESCOBAR CELIS

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Revisión Cuota de Alimentos presentada a través de la Comisaria de Familia Casa de Justicia promovida por la señora MARITZA TORRES MOSQUERA contra JUAN CARLOS ESCOBAR CELIS, debe la parte demandante:

1.- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección de notificación indicada siguiendo las reglas dispuestas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia el envío de documentación haciendo uso del correo electrónico o canal digital, anexando constancia que el correo fue enviado al demandado y donde se puedan visualizar los archivos y/o documentos a él remitidos o el registro de los mismos.

2.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificación indicada. **Al igual en dicho correo de envío se deberán visualizar los archivos y/o documentos remitidos o el registro de los mismos.**

-Sin ser causal de inadmisión indíquese a la demandante que debe nombrar apoderado judicial que la represente en este asunto y allegue al correo del Juzgado el respectivo poder, en consideración a que la Comisaria de Familia Casa de Justicia de Neiva-H. no funge como apoderada Judicial de la demandante.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

-Informar el nombre, correo electrónico y número de contacto de la empresa donde labora el demandado.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**Primero.** - **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

**Segundo.** - Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada a la dirección física de notificación indicados, donde se puedan visualizar los archivos y/o documentos a él remitidos o el registro de los mismos, así como la fecha de su envío.

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**La Juez**

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*